



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVI
TOMO CXLVII

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE JUNIO DEL 2009

NUMERO 102

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

REGLAMENTO del Servicio Policial de Carrera para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

86

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III INCISO H), 123 APARTADO B FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 106 Y 117 FRACCIONES I Y III INCISO H) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 69 FRACCIÓN I INCISO B), 202, 203, 204 FRACCIÓN III Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA 754 CELEBRADA EL DÍA 26 DE MAYO DEL 2009, DOS MIL NUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBÓ EL:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA PARA EL MUNICIPIO
DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO.**

**CAPÍTULO I
DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA
BASES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del servicio policial de carrera para el municipio de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato.

Artículo 2.- En la Dirección de seguridad pública del municipio, será obligatorio que se establezca el servicio policial de carrera de los cuerpos de seguridad pública.

Artículo 3.- Por servicio policial de carrera se entenderá, el sistema de administración de personal de los cuerpos de seguridad pública del municipio, sustentado en principios, valores, normas jurídicas y procedimientos administrativos, mediante el cual los servidores públicos pueden ingresar, permanecer y desarrollarse profesionalmente en la administración pública, con el fin primordial de lograr el óptimo funcionamiento de dicho sector.

Artículo 4.- El servicio policial de carrera tendrá como objetivo, instaurar una gestión administrativa altamente profesionalizada, interinstitucional, cooperativa y responsable, con vocación de servicio, orientada a la mejora continua, a la competitividad, y receptiva a los cambios organizacionales, para que los cuerpos de seguridad pública en el municipio, obtengan una alta capacitación para el mejoramiento de su desempeño, de su responsabilidad y capacidad de servicio, con el propósito de satisfacer las necesidades de la sociedad.

Artículo 5.- El servicio policial de carrera será instrumentado y ejecutado de acuerdo a las disposiciones generales contenidas en este reglamento y del manual respectivo.

Artículo 6.- La administración del servicio policial de carrera para el municipio de San Francisco del Rincón, estará conformado por los siguientes subsistemas:

- I. Subsistema de reclutamiento, selección, formación inicial e ingreso;
- II. Subsistema de evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, formación continua y especializada, sistema disciplinario y dotaciones complementarias y estímulos;
- III. Subsistema de separación y retiro; y,
- IV. Subsistema de recursos e inconformidad.

Artículo 7.- El subsistema de reclutamiento, selección, formación inicial e ingreso, establece los procedimientos que permitan atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran mejor el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, asimismo, se avoca al aprendizaje inicial y se regula el ingreso de los aspirantes seleccionados, por virtud de lo cual se formaliza la relación jurídica entre el aspirante y la institución policial.

Artículo 8.- El subsistema de evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, formación continua y especializada, sistema disciplinario y dotaciones complementarias y estímulos, se avoca a medir en forma tanto individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos derivados o resultado del conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, capacidades, capacitación impartida, rendimiento profesional y adecuación al puesto mediante evaluaciones de control de confianza y desempeño, dotando de un desarrollo posterior en los ámbitos de conocimientos, destrezas, adiestramiento, evaluación periódica y certificación, que realizan los policías de carrera en activo, como requisito de permanencia en el servicio policial de carrera y velar por la honorabilidad y buena reputación de los elementos de policía, asimismo buscar a los elementos que en ocasiones específicas o en acciones destacadas, se dé un incentivo con la finalidad de la calidad, efectividad y lealtad.

Artículo 9.- El subsistema de separación y retiro, es el procedimiento que regula separación y retiro del policía preventivo de carrera, mediante el cual cesan los efectos de su nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía preventivo y la institución, de manera definitiva, dentro del servicio policial de carrera de la policía preventiva, permitiéndole retirarse mediante el cumplimiento de los requisitos de pensión por jubilación, por edad y tiempo de servicios, por invalidez, muerte, por fallecimiento, cesantía en edad avanzada, indemnización global y mantener los derechos de seguro por enfermedades y medicina preventiva durante todo su retiro.

Artículo 10.- El subsistema de recursos e inconformidad, es el proceso a través del cual, el policía preventivo de carrera hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad en el procedimiento de desarrollo y promoción y la certidumbre jurídica dentro del servicio policial de carrera de la policía preventiva.

Artículo 11.- La permanencia de los miembros titulares del sistema que ocupen un puesto de confianza de carrera policial, es el derecho que tienen éstos para continuar en dichos puestos siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Obtención de una calificación satisfactoria en el procedimiento de evaluación previsto en el presente reglamento.

En caso de incumplimiento por parte del servidor público de esta condición, su permanencia estará sujeta al desempeño satisfactorio de sus funciones, a juicio de la comisión del servicio policial de carrera, durante el periodo de prueba al que se le someta, mismo que, en ningún caso, podrá exceder de seis meses.

- II. No haber incurrido en causal alguna de separación de las previstas en el artículo 19 del presente reglamento.

Artículo 12.- En el caso de los servidores públicos que ocupen un puesto de base, la permanencia consistirá en el derecho a continuar siendo sujetos de las prerrogativas que establece el presente reglamento respecto del ascenso, capacitación y desarrollo, promoción, disponibilidad y otorgamiento de estímulos, y estará sujeta, en todos los casos, a las condiciones establecidas en el artículo que antecede.

Artículo 13.- Será obligación de la coordinación del servicio policial de carrera, mantener un control de información del personal veraz y vigente; para ello, registrará, actualizará y procesará la información generada por cada uno de los subsistemas tendiente a proporcionar criterios homogéneos en la toma de decisiones relativas a la administración y desarrollo del personal.

Artículo 14.- La incorporación del personal al servicio policial de carrera en el Estado, se realizará a través de la sustentación de un examen de conocimientos y aptitudes de cuya aplicación será responsable del área de capacitación de la Dirección de seguridad pública y vialidad.

Las áreas de capacitación y formación policial realizarán lo propio. No obstante el instituto estatal de ciencias penales, podrá aplicar las evaluaciones conducentes a los elementos municipales para verificar el nivel profesional adquirido.

Artículo 15.- De los resultados logrados en dichos exámenes se determinará el grado de preparación y las áreas de capacitación que requiere el servidor público, dependiendo de las funciones que desempeñe en su cargo.

Artículo 16.- En aquellos casos en que el servidor público recién ingrese a laborar en los cuerpos de seguridad pública del municipio, el servicio policial de carrera iniciará a partir de su contratación.

Artículo 17.- Para su funcionamiento, el servicio policial de carrera, se divide en las siguientes etapas y procedimientos:

- I. La etapa para aspirantes se conforma con los siguientes procedimientos:

- a) reclutamiento;
- b) selección; e
- c) inducción.

- II. La etapa de ingreso se conforma con el procedimiento de:

- a) contratación;

- III. La etapa de profesionalización se conforma con los siguientes procedimientos:

- a) formación;
- b) capacitación;
- c) desarrollo;

- d) promoción; y,
- e) evaluación del desempeño del personal.

Artículo 18.- Para efectos de la implementación del programa, se establece el servicio policial de carrera de los elementos de seguridad pública del municipio, a partir del nivel de policía hasta el de comisario general, considerando únicamente al personal operativo, siendo los niveles jerárquicos los siguientes:

I. Comisarios:

- a) Comisario General;
- b) Comisario Jefe; y,
- c) Comisario.

II. Inspectores:

- a) Inspector General;
- b) Inspector Jefe; y,
- c) Inspector.

III. Oficiales:

- a) Subinspector;
- b) Oficial; y,
- c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero; y,
- d) Policía.

Artículo 19.- La separación es el acto mediante el cual los miembros titulares del servicio policial de carrera, dejan de pertenecer al mismo, situación que puede ser imputable a cualquiera de las siguientes causas:

- I.** Por renuncia que formalmente presente el propio servidor público;
- II.** Por muerte del servidor público;
- III.** Por incapacidad permanente física o mental, decretada por el instituto mexicano del seguro social o la institución de seguridad social a la que se encuentre adscrito, que impida al servidor público desarrollar apropiadamente sus funciones;
- IV.** Por incumplimiento a las condiciones señaladas en la fracción I del artículo 11 del presente reglamento;

- V. Por resolución ejecutoriada que imponga al servidor público la sanción de inhabilitación para desempeñar empleo, cargo, puesto o comisión públicos, durante el tiempo que señale la propia resolución; y,
- VI. Por sentencia ejecutoriada que imponga al servidor público una pena que implique la privación de su libertad por la comisión de un delito doloso.

De no aprobar la segunda evaluación a la que se refiere el artículo 11 del presente ordenamiento, se procederá a la separación del policía de carrera y por consiguiente, causará baja definitiva en el servicio.

Artículo 20.- El servicio policial de carrera tendrá como finalidad fomentar la vocación en el servicio y promover la formación constante del personal. La permanencia en dicho servicio estará sujeta a la evaluación del desempeño de los servidores públicos.

CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES RESPONSABLES DEL FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

Artículo 21.- Serán responsables del funcionamiento y seguimiento del servicio policial de carrera las siguientes unidades administrativas del municipio, así como, las comisiones y coordinaciones creadas por ella para tales efectos:

- I. Dirección de recursos humanos;
- II. Dirección de seguridad pública y vialidad;
- III. Comisión del servicio policial de carrera; y,
- IV. Coordinación del servicio policial de carrera.

Artículo 22.- Las unidades administrativas, comisiones y coordinaciones que se mencionan en el artículo anterior, tendrán como funciones y atribuciones las que les competan de acuerdo a los subsistemas del manual del servicio policial de carrera, así como todas aquellas que les confieran las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

Artículo 23.- La comisión del servicio policial de carrera es el organismo colegiado que tiene por objeto coordinar las actividades o acciones descritas en el manual del servicio policial de carrera.

Artículo 24.- La comisión del servicio policial de carrera, se integrará de la siguiente manera:

- | | | |
|-------------------------|---|--|
| a) Presidente | → | Presidente Municipal |
| b) Vicepresidente | → | Director de Seguridad Pública |
| c) Secretario Ejecutivo | → | Director de Recursos Humanos |
| d) Secretario Técnico | → | Coordinador del Servicio Policial de Carrera |
| e) Vocal | → | Un Representante del Consejo de Honor y Justicia |
| f) Vocal | → | Encargado del Reclutamiento y Selección |
| g) Vocal | → | Un Consejero Ciudadano |

CAPÍTULO IV
DEL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES A INTEGRAR A LOS
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

Artículo 25.- Para el reclutamiento y selección de los aspirantes a integrar a los cuerpos policiales del municipio, se deberá atender y sujetarse al procedimiento siguiente:

- I. La comisión del servicio policial de carrera, realizará una convocatoria la cual podrá ser de dos formas:
 - a). Interna.- Es aquella que se hace al personal policial integrante de la corporación de seguridad pública, mediante convocatoria impresa.
 - b). Externa.- Es aquella que se hace al público en general que desee ingresar a los cuerpos policiales del municipio.

Para este último caso la convocatoria se publicará en por lo menos dos de los medios de comunicación de mayor audiencia y circulación del Estado, y contendrá todos los datos relativos a la totalidad de requisitos que deban presentar los interesados, así como las condiciones y fechas para su presentación.

- II. Hecho lo anterior se procederá a la inscripción de los interesados que hayan satisfecho los requisitos estipulados en el artículo 31 de la ley de seguridad pública del Estado, en la convocatoria, y además los siguientes:
 - a) Certificado de secundaria o equivalente;
 - b) Género masculino o femenino;
 - c) Estatura mínima de:
 - Mujeres: 1.55 mts.
 - Hombres: 1.65 mts.
 - d) Carta de no antecedentes penales;
 - e) Para los hombres, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional o acreditar estar en cumplimiento del mismo;
 - f) Acreditar los exámenes de selección;
 - g) No mostrar tatuajes; ni perforaciones visibles (hombres);
 - h) En caso del personal de seguridad y vigilancia de la federación, del estado o de los municipios, una constancia de la corporación y de la contraloría respectiva, de no tener instaurado un procedimiento administrativo en su contra o haber sido sancionado por causa grave;
 - i) Los demás que se soliciten por considerarse necesarios.

- III. Concluido el término previsto para las inscripciones, se procederá a programar las fechas para la aplicación de los exámenes siguientes:

- a) Psicológicos;
 - b) Psicométricos;
 - c) Toxicológicos;
 - d) Médicos;
 - e) Conocimientos;
 - f) Acondicionamiento físico;
 - g) Entorno social y patrimonial;
 - h) Entrevista; y,
 - i) Demás que se consideren pertinentes.
- IV. Aplicación, revisión y calificación por parte del personal del encargado de reclutamiento y selección, de los exámenes correspondientes a los incisos a) y b) de la fracción anterior.
- Los exámenes previstos en los incisos c) y d) de la fracción anterior, serán practicados por una institución pública de salud, y el costo será a cuenta del candidato o aspirante;
- V. Realizar el proceso de selección de los candidatos o aspirantes por la comisión del servicio policial de carrera;
- VI. Publicación de la lista de quienes aprobaron en los tableros de avisos de la Dirección de seguridad pública, y por lo menos en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado; y,
- VII. Contratación.

Artículo 26.- Quienes aprobaron la selección deberán de presentarse en la Dirección de seguridad pública dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, para manifestar su consentimiento y recibir las instrucciones necesarias, en caso de no presentarse dentro del término señalado, se entiende la renuncia a su derecho a ingresar.

Artículo 27.- Las resoluciones emitidas por la comisión del servicio policial de carrera, serán inapelables y en su contra no podrá interponerse recurso legal alguno.

Artículo 28.- Los requisitos exigidos por este reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables no podrán ser dispensados, salvo en el caso previsto en el artículo siguiente.

Artículo 29.- Si alguno de los aspirantes no presentara los requisitos exigidos por causas no imputables al mismo, o bien no aprobara las evaluaciones o exámenes aplicados, atendiendo a su naturaleza y al caso concreto, se podrá someter a consideración de la comisión del servicio policial de carrera dicha situación, quien resolverá lo conducente.

Artículo 30.- Cuando el número de aspirantes aprobados sea superior a las plazas disponibles se asumirá como criterio de admisión las calificaciones obtenidas en los exámenes; en caso de persistir igualdad de condiciones, el presidente de la comisión del servicio policial de carrera someterá a votación el caso, resolviéndose el supuesto por mayoría simple, esto es, con la mitad más uno de los votos emitidos por los integrantes de la comisión. Para el caso se tomará en consideración el grado o nivel académico del aspirante.

Artículo 31.- Los aspirantes que resulten seleccionados cursarán el nivel de inducción que imparte la Dirección de seguridad pública y vialidad, y durante el tiempo que dure dicho curso gozarán de los apoyos y beneficios necesarios para desarrollar en forma apropiada su preparación.

Los alumnos que injustificadamente hayan abandonado sus estudios, o bien hayan reprobado el curso de inducción, no podrán reingresar a la Dirección, en el programa académico de que se trate.

El programa permanente de formación policial señalará el momento en el que el alumno se encuentre capacitado para asumir las responsabilidades propias de la actividad policial.

Artículo 32.- De los egresados del curso de inducción, se elegirá a aquellos que de acuerdo a una evaluación objetiva, cumplan con los requisitos necesarios para ocupar las plazas vacantes. Las vacantes que ocuparán los egresados, serán las del grado inferior que establezca la plantilla de personal en la carrera policial.

Artículo 33.- Toda controversia que se suscite con motivo del reclutamiento y selección de los aspirantes, será resuelta por la comisión del servicio policial de carrera, de la misma forma mencionada en el artículo anterior, cuyas determinaciones serán inapelables y no admitirán recurso alguno en los términos del artículo 27 de este reglamento.

CAPÍTULO V DE LA FORMACIÓN POLICIAL, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

Artículo 34.- La profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, tendrá por objeto lograr una mejor y eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de la carrera policial, ampliando así su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad.

Para los efectos del párrafo anterior, la institución encargada de la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, contará con un programa permanente de formación policial que tendrá como finalidad alcanzar el desarrollo profesional, técnico, científico, físico, humanístico y cultural de los elementos de los cuerpos de seguridad pública, en el marco de respeto a los derechos fundamentales y de un estado de derecho.

Artículo 35.- El programa general de formación policial contemplará los siguientes niveles:

- I. De inducción;
- II. Básico;
- III. De actualización;
- IV. De especialización técnica o profesional;
- V. De promoción; y,
- VI. De mandos.

Inducción, es el proceso mediante el cual se determina si los aspirantes a ingresar a los cuerpos de seguridad pública tienen vocación, comprensión y concientización de la administración pública, perfil y valores éticos fundamentales.

La formación básica es el proceso mediante el cual se capacita a quienes habrán de incorporarse a la carrera policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función de manera profesional.

La formación de actualización es el proceso mediante el cual los elementos de los cuerpos de seguridad pública ponen al día, en forma consistente, los conocimientos y habilidades que requieren para el ejercicio de sus funciones.

La formación de especialización técnica tiene por objeto la capacitación del personal para trabajos específicos orientados a la realización de actividades que precisan conocimientos, habilidades y aptitudes, en una determinada área del trabajo policial. El programa determinará también, cuales especialidades serán compatibles entre ellas para destinarse a diversas áreas de trabajo.

La formación de especialización profesional permite a los elementos obtener un título o grado académico, de nivel profesional, en algún ámbito de la carrera policial.

La formación de promoción es el proceso de capacitación que permite a los elementos que aspiren a ascender dentro de la carrera policial, disponer de los conocimientos y habilidades propios del nuevo grado.

La formación destinada a la preparación de mandos medios y superiores tendrá por objeto desarrollar integralmente al personal en las áreas y materias propias de la administración y organización policiales.

Los programas de formación policial en sus diferentes niveles, además de las materias propias de la función policial, tenderán a mantener actualizados en las áreas legislativa y científica a los elementos de los cuerpos de seguridad pública. Esta formación será de carácter teórico y práctico.

La academia de formación policial se sujetará a los programas de estudio, políticas y normatividad en materia de adiestramiento y capacitación establecida por la academia nacional de seguridad pública y el instituto estatal de ciencias penales. Por lo que los elementos de seguridad pública de los municipios deberán sustentar ante éste, una evaluación anual para certificar sus conocimientos y habilidades.

Artículo 36.- Es obligación de los elementos de los cuerpos de seguridad pública en el municipio, asistir a la respectiva institución de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO Y PROMOCIÓN

Artículo 37.- La comisión del servicio policial de carrera, seleccionará de entre los elementos de los cuerpos de seguridad pública, a quienes acrediten los conocimientos y aptitudes que se requieran para sujetarse al proceso de desarrollo y promoción, para lo cual dichos elementos deberán someterse a un proceso de evaluación, previa convocatoria y siempre que cumplan con los siguientes requisitos de promoción:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;
- III. Poseer el grado de escolaridad que la comisión del servicio policial de carrera establezca en la convocatoria correspondiente;
- IV. No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- V. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesario para realizar las actividades policiales previstas por el puesto;
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, u otras que produzcan efectos similares;
- VII. No padecer alcoholismo;
- VIII. Tener acreditado el servicio militar nacional; y,
- IX. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado del mismo, ni de ningún otro cuerpo policial.

Artículo 38.- El subsistema de servicio policial de carrera determinará las jerarquías y los niveles a los que podrán concursar aquellas personas que cubran los requisitos profesionales y académicos previstos en el artículo anterior.

Artículo 39.- Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública sólo podrán acceder a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores mediante concurso de promoción, conforme al subsistema de servicio policial de carrera, previa evaluación curricular y de desempeño.

Artículo 40.- Para la evaluación curricular o el concurso de promoción se deberán considerar los siguientes factores:

- I. La observancia de los requisitos de ingreso establecidos;
- II. La escolaridad y formación;
- III. La eficacia en el desempeño de las funciones asignadas;
- IV. El comportamiento ético-profesional;
- V. La antigüedad dentro de la corporación y el grado que ostenten; y,
- VI. Su conocimiento acerca de los principios fundamentales de la constitución de la República y de las garantías individuales y sociales que ésta consagra.

En el sistema de servicio policial de carrera se precisarán los puntos de mérito y de demérito que se considerarán en los concursos, a través de parámetros objetivos de evaluación.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Artículo 41.- El examen de evaluación del desempeño de la función tiene como objetivo determinar el grado de dominio del manual básico de conocimientos del policía preventivo, para así fortalecer la capacitación en las áreas que procedan.

Artículo 42.- Dentro del servicio, los policías de carrera deberán someterse de manera obligatoria y periódica al procedimiento de evaluación del desempeño de personal en activo, por lo menos cada tres años, en los términos y condiciones que el mismo establece, con la participación de la comisión del servicio policial de carrera en el proceso.

Artículo 43.- Las evaluaciones deberán acreditar que el policía de carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y las aptitudes requeridas para el desempeño de su cargo o comisión, así como los demás requisitos previstos por los procedimientos establecidos por los subsistemas de reclutamiento, selección de aspirantes, ingreso, formación y capacitación, y desarrollo y promoción, en su caso.

Artículo 44.- Los policías de carrera, serán citados a la práctica de las evaluaciones respectivas. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la comisión del servicio policial de carrera, se les tendrá por no aptos.

Artículo 45.- Los exámenes para la evaluación del desempeño, se sujetarán a lo dispuesto dentro del manual de procedimientos del servicio policial de carrera.

Artículo 46.- La evaluación del desempeño de la función contendrá en todo caso adiciones tendientes a:

- I. Determinar la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez con que se ha conducido el evaluando;
- II. Valorar el comportamiento de los servidores públicos en el cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la capacitación lograda e impartida y las aportaciones realizadas;
- III. Aportar información para mejorar el funcionamiento de la institución en términos de eficiencia, efectividad, honestidad y calidad del servicio;
- IV. Servir como indicador para detectar las necesidades de capacitación requeridas en el ámbito de la dependencia;
- V. Identificar los casos de desempeño no satisfactorio para adoptar las medidas que procedan en cuanto a la permanencia en el puesto;

- VI. Mejora del desempeño;
- VII. Establecer criterios para el otorgamiento de las dotaciones complementarias;
- VIII. Determinar, en su caso, el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado;
- IX. Detectar cuando el desempeño de las funciones, exceda las expectativas inherentes al puesto;
- X. Servir como criterio para lograr promociones de nivel salarial;
- XI. Otorgar puntos adicionales a quienes compitan por un puesto vacante o de nueva creación, de nivel superior;
- XII. Participar en el programa de capacitación permanente;
- XIII. Obtener resultados tangibles en la prevención del delito y/o acciones relevantes en la detención de homicidas, secuestradores, narcotraficantes, contrabandistas, etc.;
- XIV. Conseguir resultados satisfactorios en la capacitación recibida;
- XV. Alcanzar testimonios favorables de la ciudadanía en su desempeño;
- XVI. Lograr un adecuado manejo y cuidado del equipo e instrumentos de trabajo; y,
- XVII. Obtener el cabal cumplimiento de procedimientos, mejoras al servicio, consecución de los objetivos y capacitación adquirida e impartida;

Artículo 47.- El resultado de esta evaluación se ajustará a la capacitación requerida, y servirá como criterios para otorgar dotaciones complementarias y estímulos.

Artículo 48.- Las evaluaciones del desempeño serán requisito indispensable para la permanencia de un policía de carrera en el servicio.

Artículo 49.- Los criterios que se considerarán para la evaluación al desempeño serán los de legalidad, honradez, eficiencia y profesionalismo.

Artículo 50.- El procedimiento a seguir para la evaluación al desempeño, se ajustará a lo dispuesto en el manual de procedimientos del servicio policial de carrera.

Artículo 51.- La evaluación para la permanencia, atenderá a lo dispuesto en el perfil policial, apegándose a los exámenes que éste determine. Las evaluaciones del personal en activo consistirán en:

- I. Examen toxicológico;
- II. Estudio de personalidad;
- III. Evaluación del desempeño de la función;
- IV. Examen médico;

- V. Examen de habilidades psicomotrices y manejo de armamento;
- VI. Estudio médico como requisito previo para la presentación del examen de habilidades psicomotrices y manejo de armamento; y,
- VII. Evaluación patrimonial y de entorno social.

Las evaluaciones toxicológicas, estudio de personalidad y médica, serán aplicadas de conformidad con los requisitos, términos, condiciones y formas establecidos por el procedimiento que regula al subsistema de selección de aspirantes. Y solamente serán aplicadas a juicio de la comisión del servicio policial de carrera dentro de este procedimiento, a los policías preventivos de carrera en cualquier tiempo.

CAPÍTULO VIII DE LAS DOTACIONES COMPLEMENTARIAS Y LOS ESTÍMULOS

Artículo 52.- Las dotaciones complementarias y los estímulos tienen por objeto generar una sana competencia, fomentar la calidad, efectividad y lealtad, e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías preventivos de carrera en activo, a fin de reconocer sus méritos, recompensar los mejores resultados de la capacitación básica, continua, formación de recursos humanos y la especializada e incentivarlos en su permanencia, capacidad, desempeño, acciones relevantes reconocidas por la sociedad, así como por preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 53.- Las dotaciones complementarias y los estímulos se otorgarán conforme a la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo a los recursos financieros disponibles, establecidos en la partida contable correspondiente.

Artículo 54.- Cada institución policial, de acuerdo a sus posibilidades, determinará las dotaciones complementarias y los estímulos a propuesta de la comisión del servicio policial de carrera, en base a los méritos, los mejores resultados de la capacitación básica y continua, formación de recursos humanos y la especializada, su permanencia, capacidad, desempeño, y acciones relevantes de parte del policía preventivo reconocidas por la sociedad.

Artículo 55.- Las dotaciones complementarias son percepciones extraordinarias, producto de una gratificación por alguna actuación destacada o logro en el cumplimiento de funciones. En ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte de las remuneraciones que perciban los policías preventivos en forma ordinaria.

CAPÍTULO IX DEL SISTEMA DISCIPLINARIO

Artículo 56.- El sistema disciplinario tiene por objeto asegurar que la conducta de los integrantes del servicio policial de carrera, se sujeten a las disposiciones constitucionales; legales, federales, locales y municipales, según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética, así como a preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 57.- El sistema disciplinario se ajustará a lo dispuesto a la ley de seguridad pública del Estado, y al reglamento del consejo de honor y justicia de los cuerpos de seguridad pública y vialidad de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

Artículo 58.- El consejo de honor y justicia tiene a su cargo la disciplina y supervisión de la actuación de los elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública del municipio.

CAPÍTULO X DE LA SEPARACIÓN Y RETIRO

Artículo 59.- El objeto de separar al policía de carrera por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas, es con el fin de preservar los requisitos de permanencia en el servicio policial de carrera y los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 60.- La separación del policía de carrera atenderá a causas ordinarias como la renuncia, incapacidad, invalidez, o muerte; o bien a causas extraordinarias como la remoción y el incumplimiento de los requisitos de permanencia.

Artículo 61.- El sistema de retiro se ajustará a lo previsto en la ley del instituto mexicano del seguro social o la institución de seguridad social a la que estuviera afiliado.

Artículo 62.- El retiro tiene como finalidad otorgar al policía de carrera un retiro digno, de acuerdo con el régimen de seguridad social, que debe constituir un incentivo para consolidar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 63.- El retiro del policía de carrera se configurará por las causales de edad y tiempo de servicios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece como término para la permanencia, cinco años a partir de la vigencia del presente reglamento, para que todos los elementos de seguridad pública alcancen el nivel académico correspondiente a cada grado o rango. Para este fin, las corporaciones policiales deberán otorgar las facilidades correspondientes para que los elementos alcancen tal nivel.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN PALACIO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2009, DOS MIL NUEVE.


LIC. ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. JOSÉ ENRIQUE VALADEZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

